

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 22 DE JULIO DEL 2024.

NUM. 36,592

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 52-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha expuesto la crítica situación de las finanzas públicas recibidas en las últimas décadas, lo que destruyó la endeble institucionalidad y ocasionó perjuicios económicos y sociales de gran magnitud, como el endeudamiento, la corrupción y el empobrecimiento del pueblo, sumado al entorno internacional de profundos desafíos por subsecuentes choques económicos de las crisis cíclicas del sistema; pandemias, desastres naturales provocados por el cambio climático; y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 52-2024

A. 1 - 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

concretamente el conflicto bélico en Europa que impacta en los precios de los combustibles y la producción de alimentos a nivel mundial, aspectos exógenos que generan inflación (65% de ella importada) y afectan directamente las finanzas del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el sistema de salud en Honduras está estructurado por varios subsectores distribuidos de la siguiente manera: i) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) a la cual le corresponde el rol rector, regulador y prestación de servicios de salud a todo la población hondureña; ii) El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) encargado de recaudar, administrar recursos fiscales y los provenientes de las cotizaciones y aportaciones obligatorias de trabajadores y empleadores; y, iii) El subsector privado conformado por instituciones con o sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que la mala infraestructura y el poco equipamiento hospitalario, son de las determinantes que limitan el acceso de la población hondureña a servicios de calidad y especializados en salud, repercutiendo en el tiempo para realizar diagnóstico y hospitalización. En ese sentido se hace necesario realizar esfuerzos para optimizar la inversión física y la gestión hospitalaria con el fin de ir disminuyendo las brechas de atención en la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el 30 de Noviembre del 2023 se suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$150,000,000.00 un financiamiento para el Programa de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria el cual fue aprobado mediante Decreto No.2-2024 de fecha 21 de Febrero del año 2024.

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República Xiomara Castro Sarmiento, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) la suscripción con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) del **Contrato de Préstamo No.HO-P7**, por un monto de Once Mil Setecientos Tres Millones de Yenes Japoneses (¥11,703,000,000) para desarrollar el Proyecto de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria, a través del cual se espera: i) Aumentar la oferta de servicios hospitalarios de la red pública; ii) Mejorar la oferta de recursos humanos calificados para la operación y gestión en los hospitales de intervención; y, iii) Fortalecer la integración y gestión de las redes de servicios de los hospitales intervenidos.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No.HO-P7**, suscrito el 20 de Marzo del año 2024, entre

la **Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del Financiamiento para el **“Proyecto de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria”**, a través del cual se fortalecerá el sistema de atención médica de emergencia, mediante la construcción de hospitales de emergencia en Tegucigalpa y San Pedro Sula, proporcionando equipos necesarios, fortaleciendo la coordinación entre los hospitales y capacitando al personal médico, contribuyendo así a mejorar el acceso y la calidad de los servicios médicos para pacientes de emergencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 13 establece que los contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional, este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

es potestad del Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo, así como los empréstitos.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1- Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONTRATO DE PRÉSTAMO No.HO-P7**, suscrito el 20 de Marzo del año 2024, entre la **AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (JICA)**, en su condición de prestamista y **EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición prestatario del financiamiento, hasta por un monto de **ONCE MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DE YENES JAPONESES (¥11,703,000,000.00)** recursos destinados a la ejecución del **“PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA RED HOSPITALARIA”**, *que literalmente dice:*

**“SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS”**

Contrato de Préstamo No. HO-P7.

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Para

Proyecto de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria

Entre

**LA AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE JAPÓN**

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Fecha 20 de Marzo de 2024

Tabla de Contenido

Artículo I	Préstamo
Sección 1.	Monto y Propósito del Préstamo
Sección 2.	Utilización de los Fondos del Préstamo
Artículo II	Reembolso, Intereses y Comisión Inicial
Sección 1.	Reembolso del Capital
Sección 2.	Intereses y Método de Pago de los mismos

Sección 3. Comisión Inicial y Método de Pago de los Mismos

Artículo III Acuerdos Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Sección 2. Procedimiento de Adquisición

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

Sección 4. Administración del Préstamo

Sección 5. Tabla de Contenido y Encabezados

Sección 6. Avisos y Solicitudes

Anexo 1 Descripción del Proyecto

Anexo 2 Utilización de los Fondos del Préstamo

Anexo 3 Plan de Amortización

Anexo 4 Procedimiento de Adquisición

Anexo 5 Procedimiento de Reembolso

Anexo 6 Procedimiento de Pagos Directos

Anexo 7 Procedimiento Anticipado

Contrato de Préstamo No. HO-P7, de fecha 20 de marzo de 2024, entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

En base al Canje de Notas entre el GOBIERNO DE JAPÓN y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS con fecha 20 marzo de 2024, referente a un préstamo japonés que será proporcionado para promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República de Honduras.

La AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en adelante denominada como “JICA”) y el

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS (en adelante denominado como el “Prestatario”) convienen en celebrar el siguiente Contrato de Préstamo (en adelante denominado como el “Contrato de Préstamo”, el cual incluye todos los acuerdos suplementarios adjuntos).

Artículo I

Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

JICA acuerda prestar al Prestatario un monto que no excederá de ONCE MIL SETECIENTOS TRES MILLONES de yenes japoneses (¥11,703,000,000) como el monto principal para la implementación del Proyecto de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria descrito en el Anexo 1 adjunto al presente (en adelante denominado como el “Proyecto”) en forma de cofinanciamiento con el Programa para Fortalecer la Red Hospitalaria extendido por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado como “BID”) bajo el Acuerdo Marco entre el BID y JICA “Cofinanciamiento para Energía Renovable y Eficiencia Energética (CORE)”, firmado el 16 de marzo de 2012 y sus enmiendas posteriores fechadas el 29 de marzo de 2014, 9 de abril de 2016, 15 de diciembre de 2016 y “Cooperación para la Recuperación Económica e Inclusión Social (CORE)” firmado el 24 de marzo de 2021, según sea enmendado de vez en cuando (en adelante denominado como el “Acuerdo Marco”), términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo y conforme a las leyes y regulaciones relevantes de Japón (en adelante denominado como el “Préstamo”); no obstante, cuando el total acumulado de desembolsos bajo el Contrato

de Préstamo alcance la cantidad máxima antes mencionada del Préstamo, JICA no realizará más desembolsos.

Sección 2. Utilización de los Fondos del Préstamo

(1) El Prestatario dispondrá que los fondos del Préstamo se utilicen para la adquisición de bienes y servicios elegibles necesarios para la ejecución del Proyecto provenientes de proveedores, contratistas o consultores (en adelante denominados colectivamente como “Proveedor(es)”) del/de los países(es) de origen elegible(s) descrito(s) en la Sección 2. del Anexo 4 adjuntos al presente (en adelante denominado(s) el/los “País(es) de Origen Elegible(s)”), de conformidad con las políticas aplicables para la adquisición de bienes y obras del BID, según lo establecido en el Acuerdo Marco.

(2) El último desembolso en virtud del Contrato de Préstamo se efectuará dentro del período comprendido entre la Fecha de Vigencia del Contrato de Préstamo y la fecha, que es el mismo día y mes que la Fecha de Vigencia seis (6) años después de la Fecha de Vigencia del Contrato de Préstamo, (incluyendo ambas fechas) a menos que JICA y el Prestatario acuerden otra cosa (en adelante denominado el “Período de Desembolso”), y JICA no efectuará ningún otro desembolso después de que haya expirado el Período de Desembolso.

(3) No obstante, la Sección 2. (2) anterior, si la fecha de vencimiento del Período de Desembolso no es un día hábil bancario en Japón, se considerará que el día hábil bancario inmediatamente siguiente en Japón es la fecha de vencimiento del Período de Desembolso.

(4) No obstante, la Sección 1. anterior, no se realizarán desembolsos bajo el Contrato de Préstamo con respecto a pagos realizados antes de la fecha del Canje de Notas antes mencionado para gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto provenientes de los Proveedores.

Artículo II

Reembolso, Intereses y Comisión Inicial

Sección 1. Reembolso del Capital

El Prestatario deberá reembolsar el Capital del Préstamo a JICA de conformidad con el plan de amortización como se expone en el Anexo 3 adjunto al presente.

Sección 2. Intereses y Método de Pago de los mismos

(1) El Prestatario pagará los intereses del Préstamo a JICA semestralmente el 20 de marzo y el 20 de septiembre de cada año (cada una de las fechas en lo sucesivo denominada la “Fecha de Pago”) en mora a una tasa de un punto sesenta por ciento (1.60%) por año sobre el capital desembolsado y pendiente para cada Período de Interés”.

Sección 3. Comisión Inicial y Método de Pago de los Mismos

De acuerdo con la Sección 3.05. (2) de los Términos y Condiciones Generales para Préstamos de la AOD Japonesa con fecha abril de 2021, JICA y el Prestatario

acuerdan que el monto total (y no menos que el monto total) pagadero por el Prestatario como Comisión Inicial se incluirá y sumará bajo la Sección 3.05. (1) de los Términos y Condiciones Generales al Capital del Préstamo en la fecha que es sesenta (60) días después de, pero excluyendo, la Fecha de Vigencia (si dicha fecha no es un día hábil bancario en Japón, el día hábil bancario inmediatamente siguiente en Japón) o en cualquier otra fecha designada por JICA y se considerará que ha sido pagado por el Prestatario.

Artículo III

Acuerdos Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Contrato de Préstamo serán como se expone en los Términos y Condiciones Generales para Préstamos Japoneses de AOD, con fecha de abril de 2021 (en adelante denominado como los **“Términos y Condiciones Generales”**), con las siguientes estipulaciones suplementarias:

(1) La Sección 2.01. (k) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:

(k) “Comisión Inicial” significa una tarifa que deberá pagar el Prestatario a JICA en el monto equivalente a dos décimas por ciento (0.2 %) del total de la “Cantidad del Préstamo Asignada” para las Categorías (A) y (B) en la Sección 1. del Anexo 2; siempre y cuando cualquier cantidad inferior a UN Millón de yenes japoneses (¥1,000,000) se desestime y la cantidad a ser desembolsada como Comisión Inicial

se reconocerá como VEINTITRÉS MILLONES de yenes japoneses (¥23,000,000).

(2) La Sección 3.05. (3) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:

(3) Si el Período de Desembolso del Contrato de Préstamo no ha sido prorrogado y la Fecha de Terminación, determinada por JICA, ha ocurrido dentro del Período de Desembolso original, el monto equivalente a la mitad del “Monto del Préstamo Asignado” para la Categoría de la Comisión Inicial según se indica en el Anexo 2 (en adelante denominado “Monto de Repago del FEF”) será deducido de la deuda del Prestatario con JICA en virtud del Contrato de Préstamo. En relación con la deducción del Monto de Repago del FEF de conformidad a esta Sección 3.05.(3), JICA podrá, a su discreción, (i) aplicar el Monto de Repago del FEF en su totalidad o en parte al monto entonces adeudado y pagadero por el Prestatario a JICA, si lo hubiere y/o (ii) compensar el Monto de Repago FEF contra cualquier monto pagadero por el Prestatario a JICA bajo el Contrato de Préstamo. No se acumularán intereses ni cargos por mora sobre el Monto de Repago del FEF.

(3) Con respecto a la Sección 3.08. (1) de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario deberá tener todo reembolso y/o pago anticipado del capital y pago de Reembolsos, intereses y cualquier otro cargo bajo el Contrato de Préstamo se acrediten en la cuenta de “JICA-Loan”, cuenta No. 0207787, de la Oficina Central de MUFG Bank, Ltd., ubicada en Tokio, Japón.

(4) Se eliminará la Sección 5.07. (1)(c) de los Términos y Condiciones Generales.

(5) Se agregará la siguiente subcláusula (i) Sección 6.01. de los Términos y Condiciones Generales:

(i) Cualquier evento o circunstancia que otorgue al BID el derecho, conforme a las disposiciones de los contratos de préstamo celebrados entre el BID y el Prestatario para o en relación con el Proyecto, de suspender o terminar cualquier desembolso al Prestatario y/o declarar que la totalidad del capital pendiente en ese momento, con los intereses y cualquier cargo asociado, sea exigible de inmediato.

(6) Lo siguiente se sustituirá con la Sección 10.03. de los Términos y Condiciones Generales:

El Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha en que ocurra lo siguiente: (i) JICA se declare satisfecha con la evidencia de autoridad y las firmas de muestra mencionadas en la Sección 10.01, párrafo (1), la Opinión Legal mencionada en la Sección 10.02, párrafo (1) y la Garantía, en su caso, (ii) después de que JICA confirme que el Programa para Fortalecer la Red Hospitalaria ejecutado entre el BID y el Prestatario con fecha del 30 de noviembre de 2023 ha sido debidamente ejecutado y entregado y que todas las condiciones previas para su efectividad, excepto cualquier condición que requiera que el Contrato de Préstamo haya sido ejecutado y efectivo, hayan sido cumplidas o se hayan realizado arreglos satisfactorios para JICA para su cumplimiento, en un período de tiempo satisfactorio para JICA, a menos que JICA renuncie expresamente a dicha condición.

JICA notificará inmediatamente por escrito al Prestatario la Fecha de Efectividad del Contrato de Préstamo.

Sección 2. Procedimiento de Adquisición

Las pautas para la adquisición mencionada en la Sección 4.01. de los Términos y Condiciones Generales serán estipuladas en el Procedimiento de Adquisición adjunto como Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01. de los Términos y Condiciones Generales será el Procedimiento de Reembolso, el Procedimiento de Pagos Directos y/o el Procedimiento de Anticipos, según lo estipulado en los Anexos 5, 6 y 7 adjuntos a este documento.

Sección 4. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario autorizará a la Secretaría de Salud (en adelante denominada la “Agencia Ejecutora”) como la agencia ejecutora encargada de llevar a cabo la implementación del Proyecto.

(2) JICA designa al BID como Administrador del Proyecto de conformidad con el Acuerdo Marco para llevar a cabo las siguientes actividades en nombre de JICA, de conformidad con la política del BID y sus procedimientos habituales; (i) Supervisión (revisión y aprobación) de los procedimientos de adquisición de bienes, obras y/o servicios (servicios de consultoría y no consultoría) para el Contrato de Préstamo, (ii) Revisión de los documentos

de desembolso presentados por el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, para el Contrato de Préstamo y envío de dichos documentos a JICA.

(3) El Prestatario deberá asegurarse de que la Agencia Ejecutora contrate consultores para la implementación del Proyecto.

(4) En caso de que los fondos disponibles provenientes de los ingresos del Préstamo resulten insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario deberá realizar los arreglos necesarios de manera pronta para proporcionar los fondos requeridos.

(5) El Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, deberá proporcionar a JICA, a través del BID, informes de avance para el Proyecto, en una forma y detalle que el BID y JICA puedan razonablemente solicitar, semestralmente hasta que se complete el Proyecto.

(6) De manera pronta, pero en todo caso a más tardar seis (6) meses después de la finalización del Proyecto, el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, deberá proporcionar a JICA, a través del BID, un informe de finalización del proyecto en una forma y detalle que el BID y JICA puedan razonablemente solicitar.

Sección 5. Tabla de Contenidos y Encabezados

El índice y los encabezados de los artículos o secciones están insertados de forma conveniente solo para

referencia, y no forman parte del Contrato de Préstamo ni se considerarán en la construcción o interpretación del Contrato de Préstamo.

Sección 6. Avisos y Solicitudes

Las siguientes direcciones están especificadas para los efectos de la Sección 9.03. de los Términos y Condiciones Generales:

Para JICA

Dirección postal:

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE JAPÓN
OFICINA DE JICA HONDURAS

Octavo Nivel, Edificio Corporativo “777”, Colonia
Las Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa M.D.C.;
Honduras, C.A.

A/A: Representante Residente

Para el Prestatario

Dirección postal:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS (SEFIN)

Barrio El Jazmín, Ave. Cervantes, Tegucigalpa
M.D.C., Honduras, C.A.

Atención: Secretario de Finanzas.

Si las direcciones mencionadas y/o nombres se cambian, la parte interesada notificará inmediatamente las direcciones y/o nombres nuevos a la otra parte por escrito.

EN FE DE LO CUAL, JICA y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el Contrato de Préstamo sea debidamente suscrito con sus respectivos nombres y sea entregado en Tegucigalpa, Honduras, en el día y año antes indicado.

Por:

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE JAPÓN

Firma

SHINO KATSUHIKO
Representante Residente

Por:

EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

Firma y Sello

MARLON OCHOA
Secretario de Finanzas”

”Anexo 1

Descripción del Proyecto

Sección 1. Esquema del Proyecto

(1) Objetivo:

El objetivo de este proyecto es fortalecer el sistema de atención médica de emergencia mediante la construcción de hospitales de emergencia en Tegucigalpa y San Pedro Sula, proporcionando equipos necesarios, fortaleciendo la coordinación entre los hospitales y capacitando al personal médico, contribuyendo así a mejorar el acceso y la calidad de los servicios médicos para pacientes de emergencia.

(2) Localización:

Tegucigalpa y San Pedro Sula

(3) Agencia Ejecutora:

Secretaría de Salud

(4) Alcance del Trabajo:

- (a) Obras Civiles y Adquisición de Equipos
- (b) Cooperación Técnica para la Gestión Hospitalaria de Calidad, etc.
- (c) Servicios de Consultoría
- (d) Desarrollo de Recursos Humanos Médicos

Los fondos del préstamo están disponibles para los elementos (a), (b) y (c) mencionados anteriormente.

Cualquier saldo restante de los elementos mencionados anteriormente será financiado por el Prestatario.

Sección 2. Limitación del Presupuesto del Gobierno

El desembolso de los fondos del Préstamo se efectuará dentro del límite de las asignaciones presupuestarias anuales del Gobierno japonés para la JICA.

Anexo 2

Asignación de los Fondos del Préstamo

Sección 1. Asignación

Categoría	Monto del Préstamo Asignación (en millones de yenes japoneses)	% del Gasto a Financiar
(A) Procedimiento Anticipado	11,680	100%
(B) Procedimiento de Reembolso Y Procedimiento de Pagos Directos	0	100%
(C) Comisión Inicial	23	—
Total	11,703	

Nota: Los gastos no elegibles para financiamiento se muestran a continuación.

- (a) Gastos generales de administración
- (b) Impuestos y tasas
- (c) Compra de terrenos y otros bienes inmuebles
- (d) Indemnizaciones
- (e) Otros gastos indirectos

Con respecto al desembolso en cualquiera de las Categorías (A) y (B), el monto a desembolsar se calculará con base en el monto del gasto elegible multiplicando dicho monto por el porcentaje del “Gasto a Financiar” para la respectiva Categoría estipulado en esta sección, a menos que JICA y el Prestatario acuerden otra cosa.

Sección 2. Reasignación en caso de modificación de las estimaciones de costos

- (1) Si el costo estimado de los gastos incluidos en cualquiera de las Categorías (A) y (B) aumentara, el monto equivalente a la porción si la hubiere, de dicho aumento a ser financiada con los recursos del Préstamo, será asignado por JICA, a solicitud del Prestatario, a dicha Categoría desde otras Categorías, sujeto, sin embargo, a los requerimientos para contingencias, según lo determine JICA, con respecto al costo de los gastos en las otras Categorías.
- (2) El monto de la Categoría (C) no se reasignará a otras Categorías ni se reasignará de otras Categorías.

Anexo 3

Plan de Amortización

Fecha de vencimiento	Monto (en yenes japoneses)
20 de marzo de 2034	285,440,000
Cada 20 de marzo y 20 de septiembre comenzando el 20 de septiembre de 2034 hasta el 20 de marzo de 2054	285,439,000

Anexo 4

Procedimiento de Adquisición

Sección 1. Pautas que se utilizarán para las adquisiciones bajo el Préstamo

La adquisición de todos los bienes y servicios, incluidos los servicios de consultoría, que se financiarán con los recursos del Préstamo se realizarán de conformidad con las políticas aplicables para la adquisición de bienes y obras y las políticas para la Selección y Contratación de Consultores del BID, de acuerdo con el Convenio Marco.

Sección 2. País(es) de Origen Elegible(s)

El(los) País(es) de Origen Elegible(s) para la adquisición de todos los bienes y servicios (incluidos los servicios de consultoría) que se financiarán con los recursos del Préstamo se ajustan a las políticas aplicables para la adquisición de bienes y obras y las políticas para la Selección y Contratación de Consultores del BID, de conformidad con el Acuerdo Marco.

Sección 3. Revisión por parte de JICA de las decisiones relativas a la adquisición de bienes y servicios (incluyendo servicios de consultoría)

Una vez completado satisfactoriamente el proceso de adquisición bajo la revisión del BID, el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, proporcionará al BID una copia del contrato en la forma acordada con el BID. El BID los presenta a JICA para su referencia de conformidad con el Acuerdo Marco.

Anexo 5

Procedimiento de Reembolso

El Manual de Desembolsos relativo al Acuerdo Marco, en efecto con la fecha de la firma del Contrato de Préstamo y con las modificaciones que puedan introducirse ocasionalmente (en lo sucesivo, el “Manual”), se aplicará con las siguientes estipulaciones suplementarias, para el desembolso de los fondos del Préstamo destinados a la Categoría (B) especificada en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al Contrato de Préstamo para los pagos ya efectuados al/los Proveedor(es).

Sección 1. Procedimiento

- (1) El banco designado de intercambio de divisas en Tokio (en adelante denominado como el “**Banco Pagador**”) será MUFG Bank, Ltd., Tokio.
- (2) El banco designado en el territorio del Prestatario (en adelante denominado como el “**Banco Agente**”) será el Banco Central de Honduras y actuará como agente con el propósito de efectuar cualquier transacción requerida por el Prestatario en virtud de este procedimiento.

Sección 2. Solicitud de Reembolso

- (1) El Prestatario, a solicitud de la Agencia Ejecutora, deberá solicitar a JICA el reembolso por una suma que no exceda el monto realmente pagado al (los) proveedor(es), enviando a la JICA, a través del BID, los documentos de desembolso requeridos según lo establecido en el Manual.
- (2) El Prestatario realizará la solicitud mencionada anteriormente para que JICA pueda recibir los documentos

necesarios, en principio, no menos de quince (15) días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de Desembolso; y, (ii) la fecha en que el Prestatario solicite a JICA realizar el desembolso, si así se solicita.

Sección 3. Desembolso

- (1) Cuando JICA considere que la solicitud de desembolso se encuentra en orden y en conformidad con las disposiciones relevantes del Contrato de Préstamo y del manual, JICA hará el desembolso en yenes japoneses, en principio, dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de recepción de dicha solicitud de desembolso por parte del BID pagando en la cuenta en yenes para no residentes (en adelante denominada como la “**Cuenta del Préstamo**”), que se abrirá de conformidad con las leyes y normativas relevantes de Japón de forma anticipada con el Banco Pagador.
- (2) La cantidad pagada al(los) proveedor(es) y el tipo de cambio utilizado para la conversión a yenes japoneses u otra moneda de comercio internacional aceptable para JICA deben ser detallados en los documentos de desembolso de acuerdo con el Manual. Si la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso está en una moneda distinta a los yenes japoneses, el monto del desembolso en yenes japoneses se calculará según la tasa de venta telegráfica (TTS) proporcionada por el Banco Pagador dos (2) días hábiles antes de la fecha en que se realice el desembolso.

Sección 4. Acuerdo Bancario

- (1) Cualquier acción tomada o arreglo o acuerdo celebrado por el Banco Agente en virtud de

la autoridad conferida al Banco Agente será plenamente vinculante para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto como si dicha acción hubiera sido tomada o dicho arreglo hubiera sido celebrado por el Prestatario. El Prestatario podrá revocar o modificar la autoridad conferida al Banco Agente si se obtiene el consentimiento de JICA.

(2) El Prestatario designará al Banco Agente para tomar cualquier acción o concertar algún arreglo con el Banco Pagador, incluyendo, pero no limitado a, lo siguiente para este Anexo:

- (a) abrir la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario con el Banco Pagador; y,
- (b) confirmar los arreglos necesarios para la transacción de fondos después de que los fondos del Préstamo sean acreditados a la Cuenta del Préstamo.

Sección 5. Riesgo Cambiario

El Prestatario asumirá todos los riesgos asociados a las fluctuaciones cambiarias que surjan del desembolso y JICA no será responsable por ello.

Sección 6. Devolución

Si JICA determina en cualquier momento que se produce alguna de las siguientes situaciones, el Prestatario deberá, de inmediato tras recibir aviso de JICA, devolver a JICA la cantidad no elegible de acuerdo con el Manual:

- (a) (Devolución Asociada con el Informe del Auditor) cualquier pago realizado por gastos no elegibles identificados por

el informe de un auditor externo y revisión por el BID (Sección IV. 4. del Manual); o,

- (b) (Devolución de Gastos No Elegibles Acumulados Solo por JICA) cualquier pago realizado por gastos no elegibles según el Contrato de Préstamo únicamente por JICA (Sección V. 2. del Manual).

Sección 7. Exención de la obligación de JICA

(1) En el caso de que ocurra alguno de los siguientes casos al momento de realizar cada desembolso, JICA no está obligada a realizar ningún desembolso al Prestatario.

- (a) JICA determina razonablemente que el cumplimiento del desembolso bajo el Contrato de Préstamo sería difícil debido a cualquier evento que esté fuera del control de JICA, incluyendo, pero no limitado a, (i) un mal funcionamiento del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas; o, (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un acto de Dios, enfermedad epidémica, guerra, terrorismo o cambio en las regulaciones gubernamentales.
- (b) JICA determina razonablemente que existe alguna razón o circunstancia que dificultaría que cualquier proveedor, contratista o consultor reciba un pago bajo un contrato financiado con los fondos del Préstamo.

(2) En caso de que se produzca la situación indicada en esta Sección, JICA deberá, según lo solicite razonablemente el Prestatario, brindar al Prestatario todas las oportunidades razonables para el intercambio de opiniones entre JICA y el Prestatario.

Anexo 6

Procedimiento de Pagos Directos

El Manual de Desembolsos sobre el Acuerdo Marco, en efecto en la fecha de la firma del Contrato de Préstamo y según pueda ser modificado de vez en cuando (en adelante referido como el “Manual”), se aplicará con las siguientes estipulaciones adicionales, para el desembolso de los fondos del Préstamo destinados a la asignación a la Categoría (B) según se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al Contrato de Préstamo para los pagos a realizarse al (los) proveedor(es).

Sección 1. Procedimiento

- (1) El banco designado de intercambio de divisas en Tokio será MUFG Bank, Ltd., Tokio (en adelante denominado como el “Banco Pagador”).
- (2) El banco designado en el territorio del Prestatario (en adelante denominado como el “Banco Agente”) será el Banco Central de Honduras y actuará como agente con el propósito de efectuar cualquier acción o celebrar cualquier arreglo o acuerdo, en nombre del Prestatario, requerido o permitido bajo este procedimiento.
- (3) El Prestatario deberá, exclusivamente para el Proyecto, abrir y mantener una cuenta en yenes japoneses no-residente (en adelante denominado como la “Cuenta de Préstamo”) de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes de Japón, anticipadamente con el Banco Pagador.

Sección 2. Solicitud de Desembolso

- (1) El Prestatario deberá solicitar a JICA el desembolso de una suma que no exceda la cantidad realmente reclamada por el(los) Proveedor(es), enviando a JICA, a través del BID, los documentos de desembolso requeridos según lo establecido en el Manual.
- (2) El Prestatario realizará la solicitud mencionada anteriormente de manera que JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de quince (15) días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de Desembolso; y, (ii) la fecha en que el Prestatario solicite a JICA el desembolso, solo si así se solicita.

Sección 3. Desembolso

- (1) Cuando JICA encuentre los documentos de desembolso en orden y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo y el Manual, JICA realizará el desembolso en yenes japoneses, en principio, dentro de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los documentos de desembolso del BID, depositándolos en la Cuenta de Préstamo.
- (2) En caso de que la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso, según el Anexo 5 del Manual, esté expresada en una moneda extranjera de comercio internacional aceptable para JICA que no sea el yen japonés, la cantidad de desembolso en yenes japoneses se calculará al tipo de cambio de venta telegráfica (TTS) cotizado por el Banco Pagador dos (2) días hábiles antes de la fecha en que se realice el desembolso.

Sección 4. Pago al(los) Proveedor(es)

Caso 1: El Caso 1 se aplicará en el caso de que la moneda utilizada para el pago real al(los) Proveedor(es) sea la moneda local del país del Prestatario.

Inmediatamente después de que los fondos del Préstamo desembolsados por JICA hayan sido acreditados en la Cuenta de Préstamo, el Prestatario deberá solicitar al Banco Pagador que envíe un aviso por la transferencia al Banco Agente. Tras recibir el aviso de la transferencia del Banco Pagador, el Prestatario deberá solicitar al Banco Agente que transfiera de inmediato la cantidad descrita en la Solicitud de Desembolso al(los) Proveedor(es) en la moneda local del país del Prestatario, a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) según se especifique en la Solicitud de Desembolso.

Caso 2: El Caso 2 se aplicará en el caso de que la moneda utilizada para el pago real al(los) Proveedor(es) sea el yen japonés u otra moneda extranjera de comercio internacional aceptable para JICA.

Inmediatamente después de que los fondos del Préstamo desembolsados por JICA hayan sido acreditados en la Cuenta de Préstamo, el Prestatario deberá solicitar al Banco Pagador que transfiera la cantidad desembolsada a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es), según se especifique en la Solicitud de Desembolso.

Sección 5. Arreglo Bancario

(1) Dicho arreglo o acuerdo mencionado anteriormente para el Caso 1 incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente:

- (a) El Prestatario deberá solicitar al Banco Agente que realice los arreglos necesarios con el Banco Pagador:
 - (i) Para abrir una Cuenta de Préstamo a nombre del Prestatario con el Banco Pagador; y,
 - (ii) Para que el Banco Pagador envíe un aviso por la transferencia al Banco Agente del desembolso realizado por JICA.

- (b) El Prestatario deberá realizar los arreglos necesarios con el Banco Agente, de modo que, después de recibir el aviso por la transferencia del Banco Pagador, el Banco Agente acreditará de inmediato la cantidad descrita en la Solicitud de Desembolso al(los) Proveedor(es), en la moneda local del país del Prestatario, en la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) según lo especificado en la Solicitud de Desembolso.

(2) Dicho arreglo o acuerdo mencionado anteriormente para el Caso 2 incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente:

- (a) El Prestatario deberá solicitar al Banco Agente que realice los arreglos o acuerdos necesarios con el Banco Pagador:
 - (i) Para abrir una Cuenta de Préstamo en nombre del Prestatario con el Banco Pagador; y,
 - (ii) Inmediatamente después de que el desembolso realizado por JICA haya sido acreditado en la Cuenta de Préstamo del Banco Agente, hacer que el Banco Pagador transfiera la cantidad desembolsada a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) según lo especificado en la Solicitud de Desembolso.

- (b) No obstante, la estipulación en (2) (a) anteriormente, el Banco Pagador deberá transferir la cantidad

desembolsada a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) según una copia de la Solicitud de Desembolso presentada por JICA.

(3) Cualquier acción tomada o arreglo o acuerdo realizado por el Banco Agente en virtud de la autoridad conferida al Banco Agente será plenamente vinculante para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto como si dicha acción hubiera sido tomada o dicho arreglo o acuerdo hubiera sido celebrado por el Prestatario.

(4) El Prestatario podrá revocar o modificar la autoridad conferida al Banco Agente si se obtiene el consentimiento de JICA.

Sección 6. Riesgo Cambiario

JICA no será responsable de los riesgos incurridos por el Prestatario y/o el(los) Proveedor(es) en el momento del intercambio debido a cualquier diferencia entre las reclamaciones de pago del(los) Proveedor(es) al Prestatario y los pagos reales al(los) Proveedor(es).

Sección 7. Devolución

Si JICA determina en algún momento que se produce alguna de las siguientes situaciones, el Prestatario deberá, de inmediato tras recibir aviso de JICA, devolver a JICA la cantidad no elegible de acuerdo con el Manual:

- (a) (Devolución Asociada con el Informe del Auditor) cualquier pago realizado por gastos no elegibles identificados por el informe de un auditor externo y revisión por el BID (Sección IV. 4. del Manual); o,

- (b) (Devolución de Gastos No Elegibles Acumulados Sólo por JICA) cualquier pago realizado por gastos no elegibles según el Contrato de Préstamo únicamente por JICA (Sección V. 2. del Manual).

Sección 8. Exención de la obligación de JICA

- (1) En el caso de que se produzca cualquiera de los siguientes casos en el momento de realizar cada desembolso, JICA no está obligada a realizar ningún desembolso al Prestatario.

- (a) Si JICA determina razonablemente que el cumplimiento del desembolso según el Contrato de Préstamo sería difícil debido a cualquier evento que esté fuera del control de JICA, incluyendo, pero sin limitarse a, (i) un mal funcionamiento del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas, o (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un acto de Dios, enfermedad epidémica, guerra, terrorismo o cambio en las regulaciones gubernamentales.

- (b) Si JICA determina razonablemente que existe alguna razón o circunstancia que dificultaría que cualquier proveedor, contratista o consultor reciba un pago bajo un contrato financiado con los fondos del Préstamo.

- (2) En caso de que se produzca la situación indicada en esta Sección, JICA deberá, según lo solicite razonablemente el Prestatario, brindar al Prestatario todas las oportunidades razonables para el intercambio de opiniones entre JICA y el Prestatario.

Anexo 7

Procedimiento Anticipado

El Manual de Desembolso sobre el Acuerdo Marco, en efecto en la fecha de firma del Contrato de Préstamo y según pueda ser modificado de vez en cuando (en adelante denominado como el **"Manual"**), se aplicará con las siguientes estipulaciones suplementarias, para el desembolso de los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (A) según lo especificado en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al Contrato de Préstamo.

Sección 1. Procedimiento

- (1) El banco designado de intercambio de divisas en Tokio será MUFG Bank, Ltd., Tokio (en adelante denominado como el **"Banco Pagador"**).
- (2) El banco designado en el territorio del Prestatario (en adelante denominado como el **"Banco Agente"**) será el Banco Central de Honduras y actuará como agente con el propósito de efectuar cualquier acción o celebrar cualquier arreglo o acuerdo, en nombre del Prestatario, requerido o permitido bajo este procedimiento.
- (3) El Prestatario deberá abrir y mantener (i) una cuenta en yenes no residentes (en adelante denominada **"Cuenta del Préstamo"**) de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes de Japón con anticipación al Banco Pagador y que se utilizará como (ii) una cuenta designada denominada en Yenes Japoneses (en adelante denominada **"Cuenta Designada"**) y (iii) una cuenta denominada en la moneda acordada con el BID abierta con el Banco Agente

(en adelante denominada **"Cuenta Local"**) desde la cual se realizarán los pagos por gastos elegibles de acuerdo con la Sección II, 5.(1)(b) del Manual.

Sección 2. Solicitud de Desembolso

- (1) El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora, deberá solicitar a JICA que realice el desembolso mediante la presentación, a través del BID, de los documentos de desembolso requeridos según lo establecido en el Manual.
- (2) El Prestatario a través de la Agencia Ejecutora, realizará la solicitud mencionada anteriormente de manera que JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de quince (15) días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de Desembolso y (ii) la fecha en que el Prestatario a través de la Agencia Ejecutora, solicite a JICA el desembolso, siempre que el ítem (ii) se aplique sólo en el caso de que se realice dicha solicitud.

Sección 3. Desembolso

- (1) Cuando JICA encuentre los documentos de desembolso en orden y en conformidad con el Contrato de Préstamo y el Manual, JICA realizará el desembolso en yenes japoneses, en la Cuenta de Préstamo, que también se utiliza como la Cuenta Designada, en principio, dentro de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los documentos de desembolso del BID. El Prestatario deberá luego transferir la cantidad desembolsada a la Cuenta Designada en la Moneda Acordada con el BID.
- (2) Todos los montos retirados de la Cuenta Designada se utilizarán únicamente para pagos realizados o por

realizar de acuerdo con el propósito y alcance de los trabajos estipulados en las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo. El Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, registrará todas las transacciones, incluyendo las tasas de cambio aplicadas al monto transferido de la Cuenta Designada a la Cuenta Local, de manera independiente y conforme a principios contables sólidos mantenidos de manera consistente. El Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, presentará documentos relevantes, incluidos, pero no limitados a, los documentos mencionados a continuación, para justificar los gastos pagados desde la Cuenta Local.

- (3) Si el porcentaje de justificación realizado es inferior al nivel acordado de conformidad con el Manual al momento de presentar la solicitud subsiguiente de desembolso, al Prestatario no se le permitirá enviar la solicitud de desembolso subsiguiente hasta que supere dicho nivel acordado, a menos que se acuerde lo contrario entre el BID y JICA.

Sección 4. Pagos Realizados en Moneda Distinta a la moneda Acordada con el BID y en yenes japoneses

- (1) Como se describe en la Sección II, 5. (1) del Manual, cuando la moneda utilizada o por utilizarse para el pago no sea la Moneda Acordada con el BID, la cantidad pagada o por pagar se convertirá a la Moneda Acordada con el BID y el Prestatario deberá retirar la cantidad en dicha Moneda Acordada con el BID equivalente a la cantidad pagada o por pagar en la moneda original, desde la Cuenta Local de acuerdo con la Sección II, 5.(1)(b) del Manual.
- (2) Como se describe en la Sección II, 5. (1) del Manual, el Prestatario, a través de la Agencia Ejecutora, deberá

gestionar y administrar el monto adelantado y justificar el monto desembolsado tanto en Yenes Japoneses como en la Moneda Acordada con el BID. Si la moneda de pago para el(los) Proveedor(es) no es el yen japonés, el monto debe evaluarse utilizando la misma tasa de cambio aplicada para la transferencia de los fondos desembolsados desde la Cuenta Designada en yenes japoneses a la Cuenta Local en la Moneda Acordada con el BID para gestionar y administrar los desembolsos bajo el Procedimiento Anticipado. En este sentido, la tasa de cambio en el momento del retiro de la Cuenta Local y el monto equivalente pagado en yenes japoneses se describirán en el Estado de Gastos y se presentarán junto con la evidencia de la tasa de cambio.

Sección 5. Acuerdo Bancario

- (1) Cualquier acción tomada o arreglo o acuerdo celebrado por el Banco Agente en virtud de la autoridad conferida al Banco Agente será plenamente vinculante para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto que si tal acción fuera tomada o tal arreglo o acuerdo fuera celebrado por el Prestatario. El Prestatario podrá revocar o modificar la autoridad conferida al Banco Agente si se obtiene el consentimiento de JICA.
- (2) El Prestatario deberá solicitar al Banco Agente que realice los arreglos necesarios con el Banco Pagador, incluyendo, pero no limitándose a, lo siguiente:
- (a) Abrir una Cuenta de Préstamo con el Banco Pagador; y,
 - (b) Confirmar los arreglos necesarios para la transacción de fondos a la Cuenta Designada después de que los fondos del Préstamo sean acreditados en la Cuenta de Préstamo.

Sección 6. Riesgo Cambiario

El Prestatario asumirá todos los riesgos asociados con las fluctuaciones de cambio derivadas de los desembolsos, y la JICA no será responsable por ello.

Sección 7. Devolución

(1) Si JICA determina en algún momento que se produce alguna de las siguientes situaciones, el Prestatario deberá, de inmediato tras recibir aviso de JICA, depositar en la Cuenta Designada, o si JICA así lo solicita, devolver a JICA dicho monto no elegible y/o no justificable de acuerdo con el Manual:

- (a) (Devolución Asociada con el Informe del Auditor) cualquier pago realizado por gastos no elegibles identificados por un informe de auditor externo y revisión del personal del BID (Sección IV. 4. del Manual);
- (b) (Devolución de Gastos no Elegibles Declarados Sólo por JICA) cualquier pago realizado por un gasto no elegible según el Contrato de Préstamo (Sección V. 2. del Manual), o
- (c) (Devolución de Adelanto No Justificado) cualquier pago no justificado por documentos de respaldo bajo el Procedimiento de Adelanto (Sección V. 1. del Manual). Dicho monto no justificado se determinará como el saldo entre el desembolso acumulado para la Cuenta Designada y la cantidad acumulativa de documentos de respaldo satisfactorios en yenes japoneses recibidos por JICA.

Sección 8. Exención de la obligación de JICA

(1) En el caso que cada uno de los siguientes casos ocurra en el momento de realizar cada desembolso, JICA no está obligada a realizar ningún desembolso al Prestatario.

(a) Si JICA determina razonablemente que el cumplimiento del desembolso según el Contrato de Préstamo sería difícil debido a cualquier evento que esté fuera del control de JICA, incluyendo, pero sin limitarse a, (i) un mal funcionamiento del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas, o (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un acto de Dios, enfermedad epidémica, guerra, terrorismo o cambio en las regulaciones gubernamentales.

(b) Si JICA determina razonablemente que existe alguna razón o circunstancia que dificultaría que cualquier proveedor, contratista o consultor reciba un pago bajo un contrato financiado con los fondos del Préstamo.

(2) En caso de que se produzca la situación indicada en esta Sección, JICA deberá, según lo solicite razonablemente el Prestatario, brindar al Prestatario todas las oportunidades razonables para el intercambio de opiniones entre JICA y el Prestatario”.

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la

ejecución del programa en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, tasas locales, que graven la importación y/o compra local, así como de otros tributos municipales y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE FINANZAS

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito